

Expediente 2023 00074 00
Amparo de Pobreza
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montenegro allega de nuevo, solicitud de amparo de pobreza de la señora OLGA LUCIA RESTREPO ESPINAL, identificada con cédula de ciudadanía 21.676.783 expedida en Concordia Antioquia, para que se le promueva demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Considera el Despacho que, no es viable acceder a lo solicitado, toda vez que, con auto de fecha febrero 9 de 2023, se le concedió dicho amparo a la misma petente y para igual proceso, designándole al Dr. Efraín Vásquez Agudelo para que la represente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza a la señora OLGA LUCIA RESTREPO ESPINAL, identificada con cédula de ciudadanía 21.676.783 expedida en Concordia Antioquia, para que se le promueva proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, por lo motivado anteriormente.

El anterior nombramiento de forzoso desempeño recayó en el abogado Efraín Vásquez Agudelo quien se puede ubicar en el correo efrainvasquez2010@hotmail.com.

SEGUNDO: Se ordena enviar copia de este auto al correo de la señora OLGA LUCIA RESTREPO OSPINA, olgaluciarestrepoonspina@gmail.com, y a la dirección física Barrio Alaska mz. E casa 7 Montenegro, para su conocimiento.

Igualmente, se dispone remitir copia del auto de fecha febrero 9 de 2023 con radicado **2023 00021 00**, que concedió amparo de pobreza a la señora OLGA LUCIA RESTREPO ESPINAL, para que se le promueva demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, al correo del Dr. Efraín Vásquez Agudelo y dejar la evidencia de ello dentro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0283c9176a0a7b3cc19e5861bc1e125c9bd5bbe399875556a3078932f3e0cc**

Documento generado en 11/05/2023 08:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>